REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO BIO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ALCALDÍA

REF.: APRUEBA REGLAMENTO PARA EL USO Y MANTENCIÓN DE VEHÍCULOS MUNICIPALES, DEPARTAMENTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 0898

TREHUACO, 19 JUN 2013

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695;

2.- Decreto Ley N° 799/1994, Dictámenes 35.593 de 1995, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, de la Contraloría General de la República;

3.- Decreto Ley N° 799/1994, Dictámenes 35593 de 1995 que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, de la Contraloría General de la República;

4.- Ley 20.285 sobre transparencia y acceso a la información pública; y

5.-El acuerdo del Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 20 del 17 de junio de 2013.

CONSIDERANDO:

1.-La necesidad de contar con un reglamento que norme la utilización de los vehículos municipales, departamento de Educación y Salud.

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE,** el siguiente reglamento interno:

REGLAMENTO PARA EL USO Y MANTENCIÓN DE VEHÍCULOS MUNICIPALES, DEPARTAMENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS

REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO BIO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ALCALDÍA

ARTÍCULO 1°. El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y mantención de los vehículos de propiedad municipal, departamentos de Salud y Educación, o que hayan sido tomados en arriendo, usufructo, procurando su óptimo rendimiento para el cumplimiento de la función Municipal.

ARTÍCULO 2°. Sólo podrán conducir estos vehículos, en forma habitual, aquellos funcionarios municipales, y de los departamentos de Salud y Educación, que se encuentren habilitados según la normativa legal vigente y que se encuentren con póliza autorizada para conducir.

En forma esporádica y cuando la situación lo amerite los funcionarios que no cuenten con póliza podrán conducir los vehículos municipales, siempre y cuando dicha situación no sea permanente.

Será responsabilidad del Encargado de vehículos de la Municipalidad, del departamento de Salud y Educación, velar por el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 3°. Los vehículos municipales sólo podrán ser utilizados para las funciones propiamente municipales, quedando estrictamente prohibido:

a) El transporte de carga de particulares;
b) El traslado de particulares;
c) El traslado de funcionarios para asuntos particulares y desde o hacia sus respectivos domicilios particulares, en horario de colación u otros horarios; y,
d) Circulación de los vehículos municipales en días domingos y festivos feriados o inhábiles.

Será responsabilidad de cada conductor de vehículo velar por el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 4°. Los vehículos, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo o en horario de colación, deberán ser aparcados en el patio de los servicios o en los recintos que para estos efectos determine la Municipalidad, departamentos de Salud y Educación. Sin embargo, cuando los conductores se encuentren en turnos nocturnos y/o emergencia por situaciones especiales (temporales, catástrofes u otros etc.), el señor Alcalde podrá autorizarlos, por algún medio formal o informal, llevar los vehículos a sus domicilios.

Será responsabilidad de cada conductor de vehículo velar por el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 5°. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto Ley N°799, todos los vehículos a excepción del vehículo de alcaldía deberá llevar el disco distintivo a que se refiere dicha disposición. En el caso de vehículos arrendados a privados estos deberán contar con un distintivo instalado en un lugar visible durante la jornada de servicio que indique que el vehículo se encuentre en uso de la Municipalidad, el cual deberá ser proporcionado por el Encargado de vehículos correspondiente al Departamento que lo solicite, previa justificación de la solicitud, para lo cual se elaborará un acta timbrada y firmada por el Director solicitante y el Encargado de vehículos.

ARTÍCULO 6°. Los vehículos que cumplan funciones en horarios no hábiles deberán contar con una autorización escrita del señor Alcalde o del que tenga delegada la función, la que deberá señalar el horario especial de funcionamiento.

Será responsabilidad de cada conductor de vehículo velar por el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 7°. Los vehículos de propiedad Municipal, Departamentos de Salud y Educación no podrán circular sin póliza de seguro vigente que cubra los riesgos a que están expuestos. La Dirección de Administración y Finanzas será la responsable de requerir, mantener vigentes y controlar las pólizas de seguros de los vehículos.

ARTÍCULO 8°. El conductor será responsable de la óptima mantención del vehículo que le sea asignado, tanto en su aspecto mecánico como estético. Para el cumplimiento de esta obligación deberán requerir por escrito al Encargado de vehículos de cada servicio, los elementos que precise.

ARTÍCULO 9°. El conductor deberá llevar una Bitácora diaria que contenga completa y fiel información del uso dado al vehículo y las observaciones y novedades presentadas en el día, para cuyo efecto le será asignado por el Encargado de vehículos de cada servicio un formulario especialmente diseñado.

ARTÍCULO 10°. El conductor deberá informar de inmediato al Encargado de vehículos de cada servicio, cuando sufra panne, accidente, se haya cursado una citación por infracción a las normas de la Ley de Tránsito, o cualquier otra anomalía que le ocurra.

ARTÍCULO 11°. Será de exclusiva responsabilidad del conductor mantener el aseo, tanto al interior como al exterior del vehículo.

El conductor deberá preocuparse de revisar el estado de los neumáticos, luces y niveles de combustible y aceites, cada vez que inicie su jornada de trabajo.

ARTÍCULO 12°. A contar de la aprobación del presente reglamento, el Encargado de vehículos de cada servicio deberá implementar una hoja de vida de cada vehiculo, en la que deberá detallarse todo tipo de eventos sufrido por el vehículo, mantenciones, reparaciones, etc.

ARTÍCULO 13°. El conductor deberá presentarse diariamente, con su vehículo en la Dirección o Departamento para el cual fue asignado previamente, con el objeto de recibir las instrucciones que se impartan.

ARTÍCULO 14°. El conductor, Encargado de Movilización y en general los funcionarios usuarios de los tres servicios, deberán velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y en la Ley de Tránsito. En particular, deberá procurar que el vehículo cuente con todos los elementos de seguridad, tales como extintor de incendio vigente, botiquín y triángulos reflectantes, etc.

ARTÍCULO 15°. Los conductores de vehículos municipales están obligados, como todo ciudadano, a respetar las ordenanzas municipales de cada localidad en donde circulen.

ARTÍCULO 16°. Los Directores y las Jefaturas a cuyo cargo se encuentren los vehículos asignados previamente a que se refiere el presente reglamento, deberán velar y supervigilar el estricto cumplimiento de lo señalado en el presente reglamento y normativa legal al respecto.

ARTÍCULO 17°. El funcionario que infrinja las obligaciones contenidas en el presente reglamento incurrirá en responsabilidad administrativa y será sancionado disciplinariamente, previo sumario administrativo, sin perjuicio de las facultades privativas que le otorga el D.L. N° 799 a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 18°. El Encargado de vehículos de cada servicio deberá fiscalizar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas

en el presente reglamento, sin perjuicio de lo cual, todo funcionario está obligado a denunciar a su superior jerárquico las irregularidades que observe en el uso y mantención de los vehículos a que se refiere el presente Reglamento.

Del mismo modo el superior jerárquico se encuentra obligado a poner en conocimiento del señor Alcalde, cualquier irregularidad que tenga en conocimiento con finalidad de de evaluar el grado de complejidad de la situación e instruir proceso sumarial si fuese necesario.

ARTÍCULO 19°. El señor Alcalde o quien tenga asignada la función, tendrá la facultad de asignar los vehículos municipales, a las Direcciones y Departamentos en forma permanente como también en casos de emergencias.

ARTÍCULO 20°. Las Direcciones y Departamentos a los cuales se le asigne algún Vehículo, deberán dar todas las facilidades del caso, al Encargado de vehículos de cada servicio, para sus mantenciones, revisiones y reparaciones periódicas.

ARTÍCULO 21°. Para el abastecimiento de combustible, se asignará un responsable administrativo, quien tendrá por función llevar un registro tal y acompañar a los conductores a la carga de combustible. Dicho encargado será nombrado mediante una resolución.

CAPÍTULO II. NORMAS ESPECIALES AL USO DE VEHÍCULOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 21°. Los buses y minibuses del área de educación cumplirán principalmente la función de trasladar a los alumnos de sectores urbanos y rurales, desde su origen hasta los establecimientos de educación donde estos estudian. No obstante ello, los buses podrán cumplir un servicio social de apoyo a las actividades culturales, recreativas y deportivas de la comunidad escolar de los Establecimientos Educacionales Municipales de la comuna. En todo caso será responsabilidad del Director del Depto. de Educación velar por el correcto uso de los vehículos indicados, quien deberá aplicar criterios de eficiencia en la administración de los mismos. Excepcionalmente, en casos calificados por el alcalde previa consulta al DAEM, se autorizará el uso de los buses escolares para fines sociales.

Queda prohibido el uso de vehículos en actividad de carácter político partidista.

ARTÍCULO 22°. La solicitud para utilizar los buses municipales debe ser presentada con la anticipación necesaria para la correcta coordinación antes del viaje, en la oficina de partes de la I Municipalidad de Trehuaco.

ARTÍCULO 23°. De existir fallas mecánicas, situaciones de emergencia o motivos de fuerza mayor la I. Municipalidad podrá suspender los viajes aprobados inicialmente sin obligarse a pagar un tipo de indemnización a la institución solicitante. Sólo la devolución de lo aportado, si lo solicitan.

ARTÍCULO 24°. La solicitud debe especificar:

a) Quien solicita (instituciones)

b) Motivo de su utilización

c) El o los días

d) Dirección y trayecto

e) Cantidad y nómina de pasajeros

f) Teléfonos con quien comunicarse

g) Datos personales del responsable del viaje

h) Carta compromiso de la institución responsable por daños que pueda sufrir la máquina

ARTÍCULO 25°. Una vez recibida la solicitud por el alcalde, previa consulta a la jefatura del DAEM, deberá responder por escrito en un plazo no superior a 72 horas sobre su decisión.

ARTÍCULO 26°. El funcionario encargado de vehículos del DAEM confeccionará el permiso respectivo, el cual llevará la firma del Alcalde y del Jefe del Depto. de Educación.

ARTÍCULO 27°. Las organizaciones e instituciones que excepcionalmente usen los vehículos deberán pagar derechos por concepto de consumo de combustible, mantención y otros, por bus ocupado, los que a continuación se detallan:

a) Costo combustible, calculado en base al precio del día por cada dos kilómetros recorridos.
b) Derechos municipales será de 1UTM por cada viaje.
c) Gastos por concepto de viáticos y horas extras del chofer según corresponda.

Todo lo anterior deberá ser ingresado en la Tesorería municipal con anterioridad del viaje solicitado, previo giro de la correspondiente orden de ingreso por parte del Depto. de Renta y Patentes.

ARTÍCULO 28°. Será responsabilidad de los solicitantes, solventar los gastos por concepto de peaje, estacionamiento y otros costos de similar naturaleza que de lugar.

Para cada viaje será asignado el correspondiente bus y su conductor responsable de la máquina, quién deberá velar por el buen funcionamiento del vehículo, mantención y limpieza de éste.

Antes de iniciar el viaje se realizará un acta de entrega a la institución quien verificará ocularmente el estado del vehículo, al regreso del viaje se deberá hacer entrega oficial de la máquina a fin que se efectué una revisión ocular correspondiente, acusando recibo conforme del estado del bus (asiento, vidrios, etc.,)

Cualquier destrozo deberá ser reparado a costo de la institución requirente y quedará imposibilitado de solicitar nuevamente de solicitar un servicio de transporte municipal.

CAPÍTULO III. NORMAS ESPECIALES AL USO DE VEHÍCULOS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

ARTÍCULO 29°. Los vehículos o ambulancias municipales de salud, deberán ser utilizados exclusivamente para fines propios de la función de salud municipal, existiendo prohibición absoluta del uso de vehículos en cometidos particulares o ajenos al departamento de salud municipal.

ARTÍCULO 30°. Los vehículos o ambulancias municipales de salud estarán bajo la administración y supervisión del jefe DESAMU, la Directora y encargado de vehículo, de la unidad municipal de salud, conociéndose:

a) Individualización completa del vehículo.

b) Chofer responsable del uso del vehículo, el que será propuesto por el Director de la Unidad Municipal Respectiva.

c) Lugar de estacionamiento.

ARTÍCULO 31°. En el evento en que sea necesario el uso de vehículos o ambulancias, los días sábados, domingos y festivos dentro o fuera de la comuna, el Director(a) del CESFAM deberá solicitar al Director(a) DESAMU la autorización para esto, con una anticipación de al menos 12 horas, para la respectiva elaboración de resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

LUIS A. CUEVAS IBARRA
ALCALDE

LUCY P. CARTES RAMÍREZ
SECRETARIA MUNICIPAL

LACI/LPCR/EAV/MGC/cgr

Distribución: Alcaldia; Administración Municipal; SECPLAN; DIDECO; DOM; Secretaria Municipal; DAF; Unidad control Municipal; DAEM; DESAMU; Oficina de Transparencia; contraloria Regional del Bio Bio.